



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

ORDEN DE 10 DE MARZO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA ONG “RESCATE INTERNACIONAL”.

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por la ONG “Rescate internacional” ante la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, con fecha 6 de marzo de 2020, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Al amparo de este derecho solicita: *“un certificado sobre los proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo (incluida la convocatoria de AH) y también Educación para el Desarrollo, que financiados por la Comunidad Valenciana han sido ejecutados por Rescate, donde consten los siguientes datos:*

- denominación del proyecto o programa
- convocatoria (ayuda humanitaria; desarrollo; o educación para el desarrollo)
- lugar de actuación
- duración
- fecha de inicio y de finalización
- importe de la subvención concedida”

SEGUNDO.- La solicitud de acceso a la información hace alusión a la Comunidad Autónoma Valenciana. En consecuencia, entendemos, a juicio de esta Consejería, que la competencia reside en dicha Comunidad Autónoma y no, de forma plausible, en la Comunidad de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

información pública que estén dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

CUARTO.- Del mismo modo y, en virtud del apartado 2 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud formulada por la ONG “Rescate internacional” por no disponer de la información solicitada, dado que, tal y como indica el escrito, se requiere información de la Comunidad Autónoma Valenciana y no de la Comunidad de Castilla y León. En consecuencia, a juicio de esta Consejería, es competente y titular de la información que se solicita la **Comunidad Autónoma de Valencia** sin que se remita a esta la solicitud dado que se desconoce si la información solicitada existe o no.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid a 10 de marzo de 2020.

EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y ACCIÓN EXTERIOR.

Por delegación de firma (Orden de 4 de noviembre de 2019).

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

Fdo. Joaquín Meseguer Yebra.